



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 17 de octubre de 2024.
C-VE-004-24

Señor
Bernabé Alain
Sociedad Civil
Distrito de Soná
Provincia de Veraguas
E. S. D.



22/11.15/24
Bernabé Alain S.
2-104-1044

Ref.: Comunidad Educativa Escolar.

Señor Alain:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el Procurador de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota sin número, de fecha 19 de septiembre de 2024, recibida en este Despacho el 20 de septiembre de 2024, mediante el cual consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, lo relativo a los integrantes de la Comunidad Educativa Escolar.

Que luego de una atenta lectura de la consulta, en su nota nos pone en conocimiento de varias actuaciones, entre ellas, en la jurisdicción penal por lo que nos abstenemos de pronunciarnos referente a la situación legal jurídica del docente en mención, ya que se desprende del documento, que existe una investigación penal; así también se observa, que lo solicitado guarda relación con un análisis sobre la legalidad y alcance de actos administrativos materializados, los cuales se presumen legales mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o reglamentos generales por los tribunales competentes; y bajo este escenario, no nos es dable a esta Procuraduría emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría un pronunciamiento prejudicial, que iría mas allá de los límites que nos



impone la Ley en torno a materias que privativamente le corresponderá a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que se interpongan las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuyo texto es del siguiente tenor:

*“Artículo 2. Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al **ámbito jurídico administrativo del Estado**, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.” (Lo resaltado es nuestro).*

No obstante, con las reservas que nos impone el ordenamiento positivo, respecto a la emisión de nuestro criterio jurídico es por ello que, de conformidad a las interrogantes planteadas, estimamos oportuno, hacer constar que los artículos 9 y 14 del Decreto Ejecutivo 346 de 3 de julio de 2003 no han recibido modificaciones y se mantienen vigentes; así también consideramos entregar copia de las notas **C-008-24** de 12 de enero de 2024, **C-044-22** de 24 de marzo de 2022, **C-CH-011-23** de 03 de julio de 2023, donde la Procuraduría de la Administración, se ha pronunciado en diversas consultas, respecto a las asociaciones, federaciones y confederaciones de padres de familia y sus niveles de representación, asociación de padres de familia, alcances de las competencias del Ministerio de Educación en la materia; a las que se puede acceder a través de nuestro sitio de visitas y consultas disponibles en nuestro sitio web institucional <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/>

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, con base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Jennifer Voukidis A.
Secretaria Provincial de Veraguas.
Procuraduría de la Administración.

JVI/
Adjunto/ Lo indicado



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá Teléfonos: 998-3368
E-mail: SP_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa